



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2019-00288-00

**Demandante:** Claudia Patricia Martínez Contreras

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** admite tras subsanar.

Revisado el expediente se observa, que la parte actora presentó memorial de subsanación<sup>1</sup> de la demanda de acuerdo los lineamientos del auto de fecha 18 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado.

Por otra parte, se percata esta judicatura que por error involuntario se anexaron al expediente piezas procesales (traslado de la demanda que fue requerido en el auto de fecha 18 de noviembre de 2019), en ese sentido, se ordenará el desglose de las piezas procesales traslado de demanda que obra a folios 36-58 del plenario.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

**RESUELVE:**

**1º.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora **Claudia Patricia Martínez Contreras** contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

**2º.-** Notificar personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3º.-** Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Folios 31-58.

<sup>2</sup> Folio 27.

**4º.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

**5º.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6º.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a las demandadas, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>3</sup>

**7º.-** La parte actora, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, deberá cumplir con la carga procesal de radicar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que la parte demandante realice ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del presente auto admisorio a las entidad (es) demandada (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez la parte demandante cumpla con estas cargas procesales, la secretaría de este Juzgado procederá a surtir la notificación electrónica y al envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del presente auto admisorio a través de la empresa de servicio postal autorizado escogida por el actor.

De no cumplir la parte actora con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

**8º.- Ordenar** el desglose de las piezas procesales (traslado de la demanda) obrantes a folios 36-58 del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
Juez

<sup>3</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A